



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00017-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado atendiendo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que de éste solo se allegó el correo mediante el cual se envió el mismo, pero en sí, el documento aparte no fue anexado con la demanda. Para tal fin, se debe anexar la prueba o captura de pantalla que el poder fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse a lo descrito en el inciso 2° del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad.
- (II) Indicar bajo la gravedad de juramento, en poder de quién se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento objeto de la presente demanda y quién custodia del mismo a partir de la presentación y durante el trámite del proceso.
- (III) Allegar nuevamente el Contrato de Arrendamiento de manera clara y legible, ya que el aportado se encuentra de manera borrosa en varias partes de su contenido, que hace imposible leerlo en su totalidad.
- (IV) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”***

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d0f5773daf5ea8074f3062d2ea7451586140da53f0681da8c86fd6b4bbecac

Documento generado en 02/02/2022 12:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 013 del 03 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.